

| | | |
|--|-------------------|--|
| EXPEDIENTE: RR. SIP. 0311/2013 | FRANCISCO SALDAÑA | FECHA RESOLUCIÓN: 26/02/2013 |
| Ente Obligado: FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad. | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente. | | |





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FRANCISCO SALDAÑA

ENTE OBLIGADO:
FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0311/2013

Folio: 0305600001513

En la ciudad de México, Distrito Federal, a **veintiséis de febrero de dos mil trece**. Se da cuenta con el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha veintidós de enero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veinticinco del mismo mes y año, con el número de folio **1828**, por medio del cual **Francisco Saldaña**, interpone recurso de revisión en contra del **Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México**.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con la clave **RR.SIP.0311/2013**.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico de conformidad con lo señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como a las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, respecto del número de folio **0305600001513**, se aprecia que el particular solicitó la siguiente información:

"...Solicito se me proporcione por este medio la relacion del personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a sueldos e independientes relativos al capítulo 3000 del Fideicomiso de la central de abasto durante los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 detallando el monto bruto y neto por mes y la actividad realizada por cada uno de los prestadores..." (sic)

Del texto transcrito se advierte que la información solicitada no encuadra en las hipótesis de información pública de oficio previstas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual, el plazo para responderla es de diez días, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en su parte conducente señala:

"Artículo 51.-

Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FRANCISCO SALDAÑA

ENTE OBLIGADO:
FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0311/2013

Folio: 0305600001513

al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada...

De igual manera, de las documentales "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y del "Historial de la solicitud" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el ocho de febrero de dos mil trece, a través de dicho módulo, a las 21:46:29 horas, por lo que se tuvo por recibida el día hábil siguiente, siendo este el once de febrero de dos mil trece; señalando como medio para recibir notificaciones el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 17, párrafo primero, de los "Lineamientos que deberán de observar los Entes Obligados del Distrito Federal en la Recepción, Registro, Tramite Resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública a través del sistema electrónico INFOMEX".- En este orden de ideas, al tenerse por presentada la solicitud de información del particular el once de febrero de dos mil trece, **el término previsto para dar respuesta a la solicitud transcurre del doce al veinticinco de febrero de dos mil trece.**-En atención a lo anterior, al haberse recibido el Recurso de Revisión presentado por **Francisco Saldaña**, el veinticinco de febrero del año en curso, resulta evidente que aún no había fenecido el plazo concedido por la Ley de la materia para que el ente recurrido diera respuesta a la solicitud de información de referencia; por lo que no se cumple con la hipótesis prevista por el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia del referido medio de impugnación.- Aunado a lo anterior, es de resaltarse el hecho de que el veinticinco de febrero de dos mil trece, el ente obligado llevó a cabo los pasos denominados "*Documenta la ampliación de plazo a la solicitud*", "*Confirma ampliación de plazo a la solicitud*" y "*Acuse de ampliación de plazo*", por lo que del citado sistema electrónico, se advierte que el ente notificó al solicitante, una ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información. Por lo que la fecha límite para dar respuesta es hasta el día once de marzo del mismo año, de conformidad con el numeral 51, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En referencia a lo anterior y, toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por el criterio Jurisprudencial número



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
FRANCISCO SALDAÑA

ENTE OBLIGADO:
FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0311/2013

Folio: 0305600001513

222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, en estricto derecho, no existe la omisión de respuesta de la que se duele la parte recurrente; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, fracción VIII, y 82 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **se desecha el presente recurso de revisión por improcedente.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

FIDEICOMISO

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por asistidos físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencias lo requieren. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.